

CAPÍTULO IX

Entidades mercantiles.—Casas de comercio.—Empresas mercantiles é industriales.—Establecimientos conocidos por un nombre ó una denominación.—Sociedades.—Expediciones.

118.—Las necesidades y la índole del comercio exigen el concurso de varias personas, y su acción simultánea bajo el nombre de un director, gerente ó administrador, ó bajo una denominación cualquiera; de ahí la existencia constante de *entidades mercantiles* que no siempre constituyen personas jurídicas; una sociedad mercantil legalmente constituida es una persona jurídica; pero no podemos decir lo propio de una casa de comercio y de un establecimiento mercantil, que sin constituir sociedad ó constituyendo muchas veces una mera asociación conocida con un nombre que en algunas ocasiones no es el de la persona que la dirige, sino puramente convencional, no constituye persona jurídica, si bien que su existencia y sus actos tienen consecuencias en derecho, y legalmente ha de reconocer los efectos de su existencia y de sus actos el Derecho mercantil. Ercole Vidari (1) y otros jurisconsultos distinguen muy oportunamente entre sociedades y asociaciones comerciales, señalando entre estas últimas las en participación y las de seguros mutuos; empero nosotros creemos que las entidades mercantiles se prestan á nuevas divisiones.

(1) *Le società e la Associazioni commerciale*, por Ercole Vidari; Ulrico Hoepli, Milano, 1889, un tomo de 770 páginas.

La entidad mercantil es la acepción más lata, el concepto más general de las personas y seres morales y jurídicos que intervienen en el comercio, y comprende á nuestro entender:

- 1.º Personas naturales ó individuos.
- 2.º Casas de comercio.
- 3.º Empresas mercantiles ó industriales que son conocidas con un nombre especial.
- 4.º Sociedades mercantiles.
- 5.º Asociaciones mercantiles.
- 6.º Expediciones mercantiles.

Cada una de estas entidades son formas diferentes en que se nos presenta el que comercia, el que negocia ó el auxiliar del comerciante, si bien que muchas veces en el fondo tengan idéntica naturaleza económica y jurídica.

119.—No solamente tratan y contratan las personas naturales ó individuos dando su nombre, sino que muchas veces usan un nombre distinto, ya el nombre de una colectividad, el de una persona diferente ó un nombre convencional alusivo á una empresa ó á un negocio; un comerciante se establece y da al público su nombre, Jorge Smith; adquiere un gran crédito y clientela, y en el mundo comercial el nombre de Jorge Smith es respetable y respetado. Muere, y su hijo, también llamado Jorge, conserva el nombre de su padre en los rótulos, en las etiquetas y en las facturas, y continúa el comercio aumentando los negocios, el capital y el crédito de la casa. He aquí un comerciante y un nombre que no es el de una individualidad, sino de una casa de comercio. Al cabo de algunos años Jorge Smith se retira del negocio y lo deja á un sobrino suyo que se llama Jakson; pues bien, la casa continúa con el nombre de Jorge Smith, y sin embargo, ni Jakson, que está al frente, ni sus dependientes, ni ninguno se llama Jorge Smith, que es el nombre de la casa, no el de un individuo ni tampoco el de una sociedad.

Las entidades mercantiles tienen un aspecto, y no sólo un aspecto, si que también en ciertos casos una personalidad distinta de cada uno de los individuos que la componen á los efectos en derecho procedentes. Heriberto Spencer dice: «La integridad del todo y la de cada fracción se conserva por largo

tiempo á pesar de la muerte de los componentes. La fábrica que en el seno de una ciudad manufacturera produce algún artículo de consumo nacional, existe de igual modo al cabo de un siglo, á pesar de que por este tiempo todos los dueños y todos los obreros que la formaban cien años antes hayan desaparecido; y luego más abajo añade: «una casa de comercio que data de muchas generaciones y que continúa sus negocios bajo el nombre de su fundador, ha visto cambiarse todos los miembros y empleados uno tras otro muchas veces, sin embargo de que no ha dejado de ocupar el mismo sitio ni de conservar las mismas relaciones con sus clientes (1).

120.—Usualmente en el comercio, en la industria y en la banca se entiende por *casa de comercio* una entidad á cuyo frente se encuentran uno ó varios comerciantes, industriales ó banqueros cuyos negocios son de importancia, y la extensión de cuyas relaciones ha rodeado el nombre de la casa de cierta respetabilidad. Este nombre suele ser el del fundador ó fundadores; así en este sentido decimos: la casa Fugger, la casa de los Médicis, la casa Colonna en la antigüedad, en los modernos tiempos la casa Roschild, la casa Murrieta. Solían ser y suelen ser las casas de comercio casas navieras, casas de banca ó grandes fábricas, en una palabra, comerciantes al por mayor, ó mejor dicho, generaciones de comerciantes que durante muchos años giran y son conocidos bajo una denominación que es un antiguo apellido, generalmente el del fundador.

Llámanse empresas y establecimientos industriales y mercantiles las entidades que no ostentan por regla general un apellido de una persona conocida en el comercio, sino un nombre alusivo al negocio que se dedican ó puramente convencional, y al frente de los cuales se encuentra una ó varias personas, no constituyendo sociedad formal con arreglo á las leyes, ó no constando así de un modo evidente. Así, por ejemplo, hay empresas y establecimientos titulados *La Algodonera*, *Las Colonias*, *El Siglo*, *La Funeraria*, etc. A veces las casas de comer-

(1) *Inducciones de la Sociología*, segunda parte, edición española; *De la sociología*, pág. 433.

cio cambian el nombre y usan una denominación que ni es el del fundador, ni de ninguna persona natural, ni de ninguna sociedad constituida, sino un nombre conocido y respetado en el comercio ó una transformación de dicho nombre, como por ejemplo, *Hijos de Avial*, *Sobrino de la Peña*, *R. Pérez Hijo*, *Viuda de Manuel Bertrand*.

121.—Las sociedades mercantiles, nacidas por la voluntad de las partes de constituir una entidad jurídica mercantil, distinta de cada socio que la compone, á cuya constitución preside la regla de derecho y cuyos actos todos por el derecho se regulan, estas sociedades han experimentado las vicisitudes de todas las instituciones humanas. Tal como las regulan los Códigos de Comercio de las naciones modernas son la forma adecuada y que más garantías inspira de toda entidad y de toda asociación en el orden mercantil. En toda nación civilizada en que aparece desarrollado el comercio se notan las asociaciones en participación, que se transforman en verdaderas sociedades cuando adquieren cierta importancia; sin embargo, las antiguas empresas y sociedades diferían mucho de las nuestras (1), pues se necesita un inmenso caudal de experiencia para constituir las grandes sociedades por acciones á la moderna con su naturaleza compleja y adecuado organismo. No se conciben en la antigüedad las sociedades mercantiles como las nuestras, en que varios individuos pactan poner en común su inteligencia, su capital y su trabajo durante un cierto número de años. En la antigüedad el derecho no había adquirido un grado suficiente de desarrollo, ni la fijeza y seguridad de personas y bienes permitía hacer cálculos y hermanar voluntades para negocios de larga duración (2). Aun en la Edad Media sólo se concibe el desarrollo de sociedades en Estados y ciudades en que el comerciante es honrado y enaltecido. En un documento de 1150 ha-

(1) Sobre el sistema de compañías y empresas en el antiguo Egipto, véase Félix Robiou, *Memoires sur l'Economie politique de l'Egypte*, etc.

(2) A pesar de las indiscutibles cualidades que para la asociación y la cooperación tienen ciertos pueblos, especialmente los israelitas (véase Du Mesnil-Marigni, *Histoire de l'Economie politique des anciens peuples*, 3.^a edición; París, 1879, tomo II, págs. 219 y siguientes), no hicieron grandes progresos en la organización de sociedades mercantiles.

llado en Venecia (1), se lee que un tal Ziani fué nombrado árbitro en la liquidación de una sociedad comercial establecida en Constantinopla entre un tal Jubiano y Raymundo Dono de San Biagio; pero no abundan datos sobre la organización y disposiciones que regulen las sociedades mercantiles de las ciudades de Oriente como no sea en Venecia. Las sociedades de comercio, ó compañías, estaban escrupulosamente reguladas en Venecia, y existía un registro mercantil, pues todas ellas debían ser inscritas en el registro que llevaba el Magistrado de *Sopra banchi*. Se distinguía entre las sociedades colectivas y las comanditarias, habiéndose detallado en las leyes y ordenanzas la responsabilidad de los socios. También se conocían las sociedades en participación llamadas *Colleganze* ó *Rogadie*, en las cuales se facilitaban fondos á un tercero para que negociara en su nombre particular y en cuyas asociaciones las relaciones jurídicas no se formaban sino entre los asociados. El gerente estaba obligado á rendir cuentas al comanditario, etc. (2). Las sociedades en comandita podrían haberse introducido á semejanza de las *Encomiendas*, las que se remontan hasta los primeros tiempos del comercio en Europa, y según los Sres Martí de Eixalá y Durán y Bas (3) lo hacen sospechar así el nombre como la analogía que hay entre el acto del que se constituye socio comanditario y la entrega de cierta cantidad, ó bien de algunos géneros al patrón de un buque para que los negocie; y en apoyo de la opinión de los citados tratadistas, debo recordar que en la costa de Levante de España, en especial en Cataluña, se empleaba la palabra *comanda* para designar la dirección de un buque que navegaba á la parte y con fondo expedicional. Así se decía en el Masnou: «Maristany comanda la polacra-goleta Antonina»; esto es, dirige el buque como capitán, así como también la expedición.

Suponen además dichos tratadistas que podrían dichas sociedades en comandita haber nacido de la jurisprudencia, al ocuparse de las cuestiones suscitadas acerca de la responsabili-

(1) *Arch. di Stato.*—*Due et atti dip.*, B. S., citado por Molmenti.

(2) Molmenti, *loc. cit.*, pág. 181.

(3) *Instituciones de Derecho mercantil*, edic. cit., pág. 43.

dad que habría pensado contraer el socio que abandonaba enteramente á su consocio la administración.

122.—El origen de las sociedades mercantiles se explica en cierto modo de dos maneras. En primer lugar por la índole especial de la mayoría de los pueblos antiguos. El comercio ha sido honrado cual se merece en los modernos tiempos, pues que la aristocracia mercantil de Fenicia y Cartago era una excepción, y aun en la Edad Media, aparte de las Repúblicas italianas, de Cataluña y de alguno que otro Estado comerciante, no era esta clase considerada como su importancia requiere. En todos tiempos ha habido grandes negocios que para su explotación han sido necesarios grandes capitales, que muchas veces no tenía en su poder un hombre solo. En otras ocasiones, especialmente cuando se trataba de largas expediciones en mares infestados de piratas ó á través de desiertos en que merodeaban tribus nómadas entregadas al pillaje, el peligro y el miedo hacía unir las voluntades y asociar los esfuerzos para sobrellevar los sacrificios y sortear las dificultades; empero es indudable que otra circunstancia influyó poderosamente en la constitución de compañías y sociedades bajo la dirección y responsabilidad de un jefe. En los modernos tiempos, todo individuo al llegar á cierta edad, es considerado capaz. No existen castas ni categorías que limiten los derechos del ciudadano, siendo las causas de incapacidad las que determinan las leyes cuando el individuo nace *mente-capti*, ó pierde su inteligencia, ó es declarado pródigo, ó por razón de delito se le declara inhabilitado de la administración de sus bienes. En la antigüedad y en la Edad Media las cosas sucedían muy de otra manera. El esclavo, el siervo, el que padecía *capitis diminutio*, el que pertenecía á tal ó cual clase, los expatriados, los condenados á ciertas penas, etc., incapacitaban á las tres cuartas partes de la humanidad para ejercer el comercio; y por otra parte, gran número de hombres capaces no podían dedicarse al comercio por razón de sus profesiones, especialmente los militares. La guerra ocupaba muchísimos brazos útiles; de ahí que sólo una pequeña parte de la población podía dedicarse al comercio, pues era reputada capaz para ello, y aun de ésta, sólo una pequeñísima parte tenía aptitudes, vocación y condiciones para ejercerlo. La situación que

de esto nació era fácil de prever por lo que respecta al comercio. Muchos individuos tenían capitales y no podían ser comerciantes, y sin embargo deseaban interesar en las expediciones mercantiles; otros, emprendiendo grandes negocios carecían de capital suficiente cada uno de por sí, y tenían necesidad de asociarse; por esto vemos que los romanos usaban de la asociación para todos los grandes negocios de mar y tierra, especialmente para la trata de esclavos, empresas de construcciones, transportes marítimos y banca (*Socii Argentarii, Argentariae Societates*), en las que los socios respondían solidariamente como en nuestras sociedades colectivas. En apoyo de lo que decimos, conviene recordar que en la Edad Media, y durante el feudalismo, la asociación es el hecho culminante de las clases inferiores. Los siervos de la gleba, las familias agrícolas de manos muertas y muchas veces los que no podían adquirir libremente buscaban en la comunidad una manera de asegurar el goce de sus bienes y la extensión de su patrimonio. Las asociaciones agrícolas eran, empero, más bien comunidades que verdaderas sociedades, empero de las participaciones y antiguas comanditas, y de la comunidad de capitales para una empresa nacieron las sociedades modernas. Las antiguas asociaciones y sociedades en que la responsabilidad era para los contratantes, sólo se concibe entre personas libres, *sui juris*, y capaces de contratar y obligarse. Los coparticipes y los comanditarios fueron sin duda en otros tiempos los que no podían figurar al frente de un negocio por incapacidad, por *capitis diminutio*, ó por otras causas.

123.—El proceso histórico de las sociedades mercantiles obedece á la ley general de todas las sociedades humanas y de todas las instituciones sociales. Comienza por un conjunto de relaciones destinadas á diversos usos de la vida social; poco á poco se subdivide, y el primitivo conjunto se transforma hasta que nacen varias instituciones, que poco á poco van adquiriendo fisonomía propia. Cada una de estas instituciones tiene tendencias diferentes y cumple distintos fines, á pesar de partir de un mismo centro como las puntas de una estrella ó la rosa de los vientos, cuyos radios se separan más y más del punto común cuanto más se extiende. Siempre que una sociedad retrocede en el camino de la civilización ha de recorrer

todo el camino progresivo marcado en la ley del desenvolvimiento de sus instituciones, y después de una larga decadencia, el renacimiento marca en las sociedades largos períodos de nacimiento, crecimiento, desarrollo, diferenciación, adaptación, especialidad de funciones, apogeo, decadencia y transformación ó extinción.

Así lo observamos en las antiguas civilizaciones, y así vuelve á observarse otra vez en la Edad Media.

Sería tarea larga, pero curiosa bajo el punto histórico, hacer una reseña de las transformaciones que han sufrido las instituciones de la Edad Media y Moderna. En muchas poblaciones las familias vivían, trabajaban y comerciaban en común (1), de manera que la asociación de individuos y familias tenía por objeto todos los fines de la vida humana; poco á poco esta asociación se dividía y subdividía, y con el tiempo los mismos individuos ó sus sucesores crearon distintas asociaciones á propósito y adecuadas á cada uno de los distintos fines de la vida humana, en términos que la asociación de capitales, teniendo *por único objeto* las operaciones mercantiles, sólo comenzó en la Edad Media, en Italia, á fines del siglo XII ó poco antes (2), notándose la forma definitiva de sociedad mercantil en las organizaciones creadas por los comerciantes de Génova, Venecia y Florencia, en que imponían la responsabilidad solidaria á todos los asociados.

124.—Sobre este punto se ha vertido una idea por varios tratadistas y jurisconsultos, y es la de que podría ocurrir el caso (y han ocurrido y ocurren diariamente) de que un comerciante acaudalado y con fortuna ejerciera en cierto ramo de comercio el monopolio y por este medio obtuviese crecidas ganancias, dando lugar á que pequeños negociantes se propusieran entrar con él en competencia, lo que sólo se les hiciera posible con la asociación ó que el hombre mero poseedor de capitales, y el que careciendo de ellos se hallase dotado de inteligencia necesaria para darles movimiento y fecundarlos, no

(1) Véase Pasquier, *Recherches, Lebrun, Société-tácite*.

(2) Gouget et Merger, *Dictionnaire de Droit commercial*, Paris 1852, et Marese, artículo *Société, Contrat de Historique*, tomo IV.

podían dejar de asociarse luego que la práctica del comercio produjera en más ó menos grado la buena fe, y por consiguiendo la confianza (1). Otro origen puede señalarse á las sociedades que arrancan de la misma competencia. Varios comerciantes se dedican á un mismo negocio, y con el afán de dominar en el mercado y atraerse la clientela, y aun de perjudicarse unos á otros, rebajan los precios hasta lo inverosímil y verifican las operaciones sin obtener lucro alguno y sólo en beneficio del consumidor; después de mucho tiempo de una lucha estéril acaban por reconocer que sólo el consumidor se aprovecha de sus rivalidades, y por fin se asocian estableciendo el equilibrio en sus negocios y en el mercado, con lo cual adquieren los precios su primitiva firmeza.

125.—En su origen las sociedades mercantiles no se distinguen de las que se celebran para negocios comunes, unas y otras son regidas por el Derecho civil; más adelante el uso introduce en aquéllas ciertos requisitos; determina lo relativo á la administración, liquidación, disolución de las mismas y responsabilidad de cada uno de los socios, al mismo tiempo que las subdivide para la mayor comodidad de los comerciantes y de aquellos que, sin serlo, quieren interesar en algunas especulaciones; y al fin estas prácticas, justificadas por los resultados, se ven convertidas en ley escrita (2). En algunos documentos de la Edad Media se usa el nombre de *commande* ó *commandite* (*commanda*, *acommanda*, de *commendare*, confiar) con referencia á las sociedades ó asociaciones en que se confiaba á un negociante un capital en especie ó en dinero para negociar bajo el nombre de éste y para obtener beneficio (3). Con el establecimiento definitivo de la comandita, su regulación y extensión fué creciendo y tomando varias formas, dividiéndose principalmente en simple y por acciones (4). Nuestras le-

(1) Martí de Eixalá y Durán y Bas, ob. cit., pág. 28.

(2) Martí de Eixalá y Durán y Bas, ob. cit., pág. 44.

(3) Pardessus, *Collection des lois maritimes*, tomo IV, pág. 275; Gouget et Merger, *Dict. de Droit commercial*, tomo IV, pág. 673.

(4) Acerca de las sociedades en comandita por acciones puede consultarse la obra de M. Romiguere, *Commentaire de la loi sur les sociétés en commandite per actions*; Paris, imprimerie et librairie générale de jurisprudence, 1856.

yes de Partida sólo establecen una división entre las compañías ó sociedades en que se aportan todos los bienes que poseen los socios y las que tienen por objeto un negocio determinado (1).

En cuanto á las compañías anónimas, según Gouget y Merger, existían de hecho sin que en ninguna ley hubiese regulado su constitución, ni su nombre aparezca indicado en parte alguna, en términos que la Ordenanza de 1673 no habla de ellas, encontrándose la primera indicación respecto á las mismas en el edicto de 1767 que crea la compañía de las Indias orientales. En Saint-Malo, Nantes y Rouen en el siglo XVII, se formaron compañías anónimas para traficar en Africa y América; pero no aparecen legalmente constituidas hasta la constitución de las grandes compañías de Indias (2). Las alusiones de Troplong (3) y otros autores á las empresas cuyo capital estaba dividido en acciones en 1555 á 1559, no nos convence de la existencia de sociedades anónimas, pues antiguamente no sólo se dividía en acciones el capital de gran número de sociedades en comandita, sino también de las expediciones marítimas llamadas *comandas* que no constituían una verdadera sociedad (4), de las cuales nos ocuparemos más adelante.

126.—Las asociaciones se rigieron por el Derecho civil y

(1) «Puedese hacer la compañía en dos maneras. La una manera es, quando la fazen desta guisa; que todas las cosas que han quando fazen la compañía, é las que ganasen dende en adelante, sean communales, é tambien la ganancia, como la pérdida que pertenezca á todos. La otra es, quando la fazen sobre una cosa señaladamente; como en vender vino, ó paño, ó otra cosa semejante.» (Ley 3.ª, tit. 10, Partida 5.ª) En las Ordenanzas de Bilbao no se mencionan las sociedades en comandita, pero se supone la existencia de sociedades en que no responden los socios con todo su capital de las pérdidas de la compañía, empero se determinan muy bien los derechos del socio industrial (capítulo 10, núms. 13 y 14).

(2) Gouget et Merger, *Dict. de Droit mercant.*, tomo IV, pág. 554.

(3) Discurso preliminar al comentario sobre el contrato de sociedad.

(4) Véase *Código de las costumbres marítimas de Barcelona*, hasta aquí vulgarmente llamado *Libro del Consulado*, nuevamente traducido al castellano por D. Antonio de Capmany y de Mompalau; Madrid, imprenta de D. Antonio de Sancha, MDCXCXI, tit. 6.º, que trata de la encomienda del buque y de los géneros, págs. 151 y siguientes. El cap. 218 de dicho título trata *De comanda de nau sens sabuda dels personers* (de la encomienda de la nave sin noticia de los accionistas).

leyes especiales de asociaciones de cada país. Son muchas las agrupaciones y colectividades que no constituyen sociedades mercantiles, sino meras asociaciones. Entre éstas se encuentran las asociaciones de cuentas en participación, que es muy probable hayan existido siempre al lado de la común (1) (y quizás antes, por lo que tenemos dicho anteriormente); sociedad de ordinario pasajera, nacida en virtud de un convenio ó por una serie de actos, en vista de los cuales un comerciante se interesa en negocios que otro verifica en su nombre. Según Vidari (2), dos son los tipos de asociaciones comerciales: la participación y los seguros mutuos. En cuanto á las sociedades cooperativas pueden tener un carácter complejo, así como un carácter de sociedad común, de sociedad mercantil y aun de mera asociación. Vidari las estudia entre las sociedades con carácter comercial, y evidentemente que han de ser objeto de los estudios del jurisconsulto mercantilista (3), en cuanto sean sociedades ó asociaciones que se constituyan como las sociedades mercantiles ó que se propongan un fin mercantil. En la Edad Media existían diversas compañías para distintos fines y cuyos miembros no tenían acción ni pensamiento individual, porque su personalidad parecía en cierto modo absorbida por la corporación; poco á poco se deslindó el carácter del individuo y de la sociedad, y se constituyeron y constituyen hoy asociaciones que, cumpliendo mejor los fines de las corporaciones de la Edad Media, no por esto absorben la personalidad del individuo. La revolución francesa contribuyó á la destrucción de corporaciones utilísimas, quedando el individuo solo y aislado frente á frente de un Estado poderoso; de ahí que se produjo una reacción hacia la necesidad de corporaciones é instituciones. Las asociaciones de vidas y haciendas con que so-

(1) Martí de Eixalá y Durán y Bas, *Instituciones de Derecho mercantil*, página 43.

(2) *Le società e le associazioni commerciali*, 1889, pág. 697. En esta obra establece Ercole Vidari las diferencias entre la sociedad y la asociación, y se estudian extensamente las llamadas sociedades accidentales de cuentas en participación, así como los seguros mutuos.

(3) Vidari, *Le società e le associazioni commerciali*, edición citada, págs. 623 y siguientes, tit. 6.º, *Delle società cooperative*.

ñaron Saint-Simón, Fourier, Cabet, etc., no podían prosperar por varias razones que no es del caso exponer, y todas ellas necesitaban el apoyo del Estado, mientras que una sola nacía por virtud de la iniciativa privada; la *sociedad cooperativa* entre las muchas combinaciones sociales que tendían y tienden á cambiar la condición de la clase obrera (1). Insensiblemente ha ido progresando y tomando varias formas desde 1834, existiendo hoy sociedades cooperativas de producción, de consumo, de crédito, Bancos populares y sociedades de crédito mutuo, sociedades para la compra en común, para la venta en común, para la construcción de edificios, etc. (2).

127.—Son entidades mercantiles muy parecidas á las asociaciones mencionadas las expediciones mercantiles en que se gira y contrata á nombre del jefe de la expedición, factor ó jefe de caravana en el comercio terrestre, y á nombre del capitán en las expediciones marítimas en que los tripulantes navegan á la parte é interesan en el negocio y en que la participación en el buque y en el fondo expedicional pertenece á distintas personas, copartícipes y accionistas, á los cuales el capitán rinde cuentas y entrega la parte de ganancias ó distrae de su capital la parte que en concepto de pérdida le haya correspondido. Son conocidas estas navegaciones en el Norte de Europa, y si no me han informado mal también la navegación griega está montada bajo esta forma. En la costa catalana y en Mallorca existía la navegación á la parte desde remotos tiempos, formándose un capital para la compra del buque y otro para la habilitación y aprovisionamiento, bajo la exclusiva dirección del capitán. Este compraba el buque y expedía recibos de participación en el casco, arreos y aparejos á cada uno

(1) Véase P. Hubert Valleroux, *Les associations cooperatives en France et à l'étranger*; Paris, Guillaumin, 1884.

(2) Véase la obra de Hubert Valleroux sobre la fundación y desarrollo de las sociedades cooperativas é historia de las mismas; pero al hablar de la época presente y estado actual de estas sociedades, omite hablar de las de España, quizás por falta de datos sobre las mismas, siendo así que sobre las de nuestra nación podría escribirse un tomo tan abultado como la obra del citado autor francés; véase, entre otros, Joaquín María Bartrina, *Apuntes para la historia de las sociedades cooperativas en Cataluña*.

de los interesados, y luego con el fondo para la habilitación aprovisionaba el buque, compraba mercancías que vendía en América, y compraba en América mercancías que vendía en España; pero todos los contratos se hacían á nombre del capitán, sin que nadie conociera más que á éste como dueño del buque y de la mercancía. Luego, en llegando á tierra, desembarcada y vendida la mercancía y terminada la expedición, liquidaba las cuentas, dando á cada partícipe lo que le correspondía. Con el tiempo estas expediciones tomaron mil formas, y ora unas veces se encargaba de la liquidación una casa naviera, ora directamente el capitán. En países donde no abundan grandes capitales esta asociación de pequeños ahorros ha favorecido la construcción naval, la navegación y el comercio, y aun cuando existe en pequeña escala en Cataluña y otros puntos, va desapareciendo paulatinamente desde la creación de grandes compañías trasatlánticas y poderosas casas navieras. Los antiguos escandinavos realizaron sus grandes navegaciones en esta forma, y en la antigüedad el buque hubo de ser forzosamente una factoría flotante, girando la expedición á nombre del capitán, del dueño del buque ó de algún representante de los coparticipes que constantemente se encontraba á bordo del buque y que debía acompañarle en todos los viajes para dar las órdenes oportunas para la compra y venta de mercancías. Desde la invención y desarrollo de la telegrafía, las grandes casas navieras de Liverpool, de Marsella, de Génova y de Barcelona pueden ser consultadas por los capitanes de buques y ellas dictar las órdenes convenientes para la compra y venta, fletamentos y todos los casos que ocurran en que el capitán no esté facultado para obrar como en cosa propia. He aquí por qué á medida que aumenta la rapidez y facilidad en las comunicaciones es más frecuente el fletamento y van desapareciendo las antiguas factorías, á las que debemos casi todo el progreso mercantil y marítimo de que disfrutamos en los modernos tiempos.

Las atrevidas navegaciones de otros tiempos, las grandes empresas de la antigüedad y de la Edad Media no se conciben sin el poderoso estímulo de las enormes ganancias que proporcionaba la navegación, por lo mismo que era muy aventurada; hoy el buque no es ya un elemento de comercio, es puramente

un medio de transporte; el capitán no es ya el jefe de una expedición mercantil que recorría los diversos puertos y descargaba y vendía su mercancía allí donde escaseaba y se la pagaban á buen precio; no es ya un verdadero comerciante que compraba en los puntos de producción y vendía en los puntos de consumo, y que desafiando todos los peligros y todos los obstáculos recorría las cinco partes del mundo en busca de negocios; hoy ha perdido toda su iniciativa; es el mero conductor del buque que cobra un sueldo por sus servicios. Las casas navieras son, por otra parte, meras empresas de transporte que ajustan un flete con el cargador y que ya no pueden tener interés en aquellas antiguas expediciones ó factorías flotantes (1). El conjunto de interesados en el buque ó en la expedición, ó en ambas cosas á la vez, constituía una entidad mercantil *sui generis* administrada por el capitán, y cuyas relaciones jurídicas se establecían en el documento ó resguardo que dicho capitán entregaba á cada uno de los interesados. Como quiera que las costumbres por las que se regulan estas instituciones en Cataluña constituyen en cierto modo el derecho vigente en la materia, nos ocuparemos de la mota, de la madera y otros contratos en los siguientes tomos de esta obra consagrados al derecho positivo.

(1) Los que deseen conocer la organización de estas expediciones en Cataluña, pueden consultar las *Costumbres marítimas de la costa de Cataluña*, por el autor de estas líneas, en que se describe la antigua navegación ó la parte en la costa catalana y en Mallorca. La supresión del derecho diferencial de bandera y otras medidas que han producido la ruina de la navegación y comercio marítimo de España, promovieron la decadencia y casi extinción de estas expediciones que en otros tiempos enriquecieron á Cataluña y abrieron en América grandes mercados á la producción española; pueden consultarse los tomos publicados acerca de los resultados de aquella supresión con el título de *Información sobre las consecuencias que ha producido la supresión del derecho diferencial de bandera y sobre las valoraciones y clasificaciones de los tejidos de lana*; Madrid, imprenta de Manuel Minuesa, 1879.